

**PLIEGO DE CONDICIONES DE ACCESO A LA CONTRATACIÓN BASADA EN ACUERDO MARCO
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**

**AMS60-316/2024
“ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE ADMINISTRATION ELECTRÓNICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE (DE POBLACIÓN DESDE 500 HABITANTES)”**

1. ACUERDO MARCO BASE.

1.1 Objeto.

El acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes) posibilita la contratación basada en el mismo del uso, implantación, puesta en marcha y mantenimiento de una plataforma tecnológica que permita cumplir con la legislación española sobre administración electrónica, especialmente los principios y disposiciones de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad y sus Normas Técnicas de Desarrollo.

1.2 Regulación.

El objeto del acuerdo marco se rige por lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Alicante, en sesión de 8 de noviembre de 2024:

Código de validación: 6KE63FAFL9YS7FGNX4FN9L9SW

Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

1.3 División en lotes.

El objeto del acuerdo marco se divide en dos lotes (artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público), según las necesidades de las entidades locales en función de su población:

LOTE 1. – PLATAFORMA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA BÁSICA PARA ENTIDADES LOCALES DE MÁS DE 500 HABITANTES DE LA PROVINCIA.



LOTE 2. – PLATAFORMA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA AVANZADA PARA ENTIDADES LOCALES DE MÁS DE 500 HABITANTES DE LA PROVINCIA.

1.4 Ámbito subjetivo.

1.4.1 Entes del sector público parte originaria del acuerdo marco (artículo 221.1 y 227 LCSP):

- La Diputación Provincial de Alicante.
- Las entidades y organismos integrantes del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante.
- Los entes, organismos y entidades adheridos a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante.

La cualidad de entidad comprendida en el ámbito subjetivo del acuerdo marco se expresará en el presente pliego como entidad adherida.

Para la adjudicación de contratos basados en el acuerdo marco, no se requiere la adhesión previa de las entidades adheridas, pero sí su adhesión específica al celebrado y la autorización del órgano gestor de la Central de Contratación de la Diputación Provincial.

1.4.2 Empresas parte del acuerdo marco.

Solo podrán adjudicar contratos basados en el presente acuerdo marco, como partes originarias del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 221.1 LCSP, las empresas candidatas que resulten adjudicatarias de dicha cualidad a la conclusión del procedimiento abierto que se convoque para la selección de empresas parte.

El órgano de contratación de la Diputación Provincial titular del acuerdo marco adjudica como sigue la cualidad de empresa de parte del mismo:

- 1) Adjudicación del LOTE 1. – Plataforma administración electrónica básica para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia, a la empresa ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA (NIF A50878842).
- 2) Adjudicación del LOTE 2. – Plataforma administración electrónica avanzada para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia, a la empresa ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA (NIF A50878842).

1.4.3 Términos fijados para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco.

Al haber resultado adjudicataria de la cualidad de parte del acuerdo marco una única empresa, queda suprimida la operatoria de nueva licitación prevista en la cláusula CB-2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rigen, y el precio resulta, en todo caso, como único término establecido para la adjudicación directa de los contratos basados a la empresa parte adjudicataria de la cualidad de parte del mismo. Los precios se aplicarán, para las entidades adheridas de carácter territorial, con referencia a la cifra de población establecida en el Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población



resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023, y en cuanto a las entidades adheridas de carácter institucional, por la de su presupuesto anual.

1.4.4 Precios fijados para la adjudicación de contratos basados en el acuerdo marco a favor del candidato seleccionado ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA (NIF A50878842):

1. Para el LOTE 1. – AMS6O-316/2024-L1: Plataforma administración electrónica básica para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia”:

1.1 Precio para las entidades adheridas de carácter territorial:

HABITANTES	PRECIO UNITARIO ANUAL OFERTADO SIN IVA	
	PUESTA EN MARCHA	CUOTA DE USO (SOPORTE Y MANTENIMIENTO)
De 500 a 1.000	0,00 €	4.378,83 €
De 1.001 a 1.500	0,00 €	4.616,62€
De 1.501 a 2.000	0,00 €	5.129,58 €
De 2.001 a 3.000	0,00 €	7.344,60 €
De 3.001 a 5.000	0,00 €	8.528,97€
De 5.001 a 7.500	0,00 €	11.728,44 €
De 7.501 a 10.000	0,00 €	15.000,00 €
De 10.001 a 15.000	0,00 €	26.713,62 €
De 15.001 a 20.000	0,00 €	33.000,00 €
De 20.001 a 30.000	0,00 €	40.125,00 €
De 30.001 a 40.000	30.000,00 €	52.000,00 €
De 40.001 a 50.000	34.000,00 €	57.000,00 €
De 50.001 a 75.000	40.000,00 €	89.118,00 €
De 75.001 a 100.000	75.000,00 €	107.654,64 €
De 100.001 a 250.000	150.000,00 €	305.738,16 €
Más de 250.000	200.000,00 €	428.033,42€



1.2) Precio para las entidades adheridas de carácter institucional:

PRESUPUESTO ANUAL ENTES DEPENDIENTES	PRECIO TOTAL OFERTADO
Hasta 850.000€	4.378,83
de 850.001€ a 1.350.000€	4.616,62
de 1.350.001€ a 1.850.000€	5.129,58
de 1.850.001€ a 2.500.000€	7.344,60
de 2.500.001€ a 3.750.000€	8.528,97
de 3.750.001€ a 6.000.000€	11.728,44
de 6.000.001€ a 8.350.000€	15.000,00
de 8.350.001€ a 12.200.000€	26.713,62
de 12.200.001€ a 17.000.000€	33.000,00
de 17.000.001€ a 24.000.000€	40.125,00
de 24.000.001€ a 33.000.000€	52.000,00
de 33.000.001€ a 48.000.000€	57.000,00
de 48.000.001€ a 66.000.000€	89.118,00
de 66.000.001€ a 100.000.000€	107.654,64
de 100.000.01€ a 170.000.000€	305.738,16
más de 170.000.000€	428.033,42

2. Para el LOTE 2. – AMS60-316/2024-L2 “Plataforma administración electrónica avanzada para entidades locales desde 500 habitantes de la provincia”:

2.1) Precio para las entidades adheridas de carácter territorial:



HABITANTES	PRECIO UNITARIO ANUAL OFERTADO SIN IVA	
	PUESTA EN MARCHA	CUOTA DE USO (SOPORTE Y MANTENIMIENTO)
De 500 a 1.000	0,00 €	7.064,64 €
De 1.001 a 1.500	0,00 €	9.311,64 €
De 1.501 a 2.000	0,00 €	11.036,64 €
De 2.001 a 3.000	0,00 €	14.253,00 €
De 3.001 a 5.000	0,00 €	16.807,32 €
De 5.001 a 7.500	0,00 €	22.882,80 €
De 7.501 a 10.000	0,00 €	31.066,44 €
De 10.001 a 15.000	0,00 €	51.011,28 €
De 15.001 a 20.000	0,00 €	68.403,96 €
De 20.001 a 30.000	0,00 €	86.091,12 €
De 30.001 a 40.000	30.000,00 €	111.293,76 €
De 40.001 a 50.000	34.000,00 €	115.000,00 €
De 50.001 a 75.000	40.000,00 €	125.000,00 €
De 75.001 a 100.000	75.000,00 €	199.777,20 €
De 100.001 a 250.000	150.000,00 €	305.738,16 €
Más de 250.000	200.000,00	428.033,42€

2.2) Precio para las entidades adheridas de carácter institucional:

PRESUPUESTO ANUAL ENTES DEPENDIENTES	PRECIO TOTAL OFERTADO
Hasta 850.000€	7.064,64
de 850.001€ a 1.350.000€	9.311,64



de 1.350.001€ a 1.850.000€	11.036,64
de 1.850.001€ a 2.500.000€	14.253,00
de 2.500.001€ a 3.750.000€	16.807,32
de 3.750.001€ a 6.000.000€	22.882,80
de 6.000.001€ a 8.350.000€	31.066,44
de 8.350.001€ a 12.200.000€	51.011,28
de 12.200.001€ a 17.000.000€	68.403,96
de 17.000.001€ a 24.000.000€	86.091,12
de 24.000.001€ a 33.000.000€	111.293,76
de 33.000.001€ a 48.000.000€	115.000,00
de 48.000.001€ a 66.000.000€	125.000,00
de 66.000.001€ a 100.000.000€	199.777,20
de 100.000.01€ a 170.000.000€	305.738,16
más de 170.000.000€	428.033,42

2. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

2.1 Regulación.

La regulación y régimen jurídico de los contratos que se celebren basados en AMS60-316/2024 “Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)”, en cuanto a su objeto, fondo de derechos y obligaciones de las partes, condiciones de cumplimiento del contrato, efectos y extinción de mismo, se rigen por los pliegos aprobados por el órgano de contratación de la Diputación Provincial titular del acuerdo marco, mediante acuerdo adoptado por su Pleno, en sesión de 8 de noviembre de 2024:

Pliego de cláusulas administrativas particulares:

Código de validación: 643575L3W5DD3GH5TRPX64GSS

Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

Pliego de prescripciones técnicas:

Código de validación: 6KE63FAFL9YS7FGNX4FN9L9SW



Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

2.2 Condiciones principales (extractadas del Título CB – CONTRATOS BASADOS del pliego de cláusulas administrativas particulares del acuerdo marco).

2.2.1 Plazo de duración.

2.2.1.1 De duración: DOS (2) AÑOS, desde el día siguiente a su perfeccionamiento, producido con el acto de adjudicación del contrato basado adoptado por el órgano de contratación de la entidad contratante.

2.2.1.2 De prórroga: Prevista por un período máximo de DOS (2) AÑOS, hasta alcanzar el contrato basado una duración máxima, incluidas las prórrogas, de cuatro años. Dado que el objeto del contrato correspondiente a la prestación de puesta en marcha se consume definitivamente en el tramo de la primera anualidad del plazo de duración del contrato basado, la prestación parcial correspondiente al uso (soporte y mantenimiento), exclusivamente, será la que se replicará durante el período de prórroga aprobada. Ésta se acordará por el órgano de contratación de la entidad adherida y será obligatoria para el empresario, siempre que el preaviso a éste, establecido en el artículo 29.2, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

2.2.1.3 Prórroga extraordinaria (artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público): Cuando al vencimiento de la duración señalada no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, las entidades contratantes podrán prorrogar su respectivo contrato basado hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el referido precepto. En atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, no será de aplicación la obligación de preaviso referida en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.2.2 Plazo de garantía: TRES (3) MESES sobre la prestación objeto del contrato, a contar desde la fecha del acto de recepción o conformidad, transcurrido el cual, sin objeciones por parte del órgano de contratación de la entidad contratante, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista en el contrato basado correspondiente.

2.2.3 Garantía definitiva.



2.2.3.1 La empresa adjudicataria de la cualidad de parte del acuerdo marco ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA (NIF A50878842), ha constituido, en la cantidad fijada estimativamente por el órgano de contratación titular de aquél, de 15.000 euros, garantía definitiva en la modalidad general del acuerdo marco del artículo 107.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.2.3.2 Para cada contrato basado que se le adjudique, la garantía definitiva constituida por la empresa parte responderá de todos los conceptos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyos trámites de ejecución, al igual que, en su momento, los de cancelación y devolución, se realizarán por el órgano gestor de la Central de Contratación de la Diputación Provincial.

2.2.3.3 El responsable del contrato de la entidad adherida contratante basada en el acuerdo marco formulará propuesta de devolución y cancelación de la garantía definitiva con arreglo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público, para su tramitación y resolución, cuando proceda, por el órgano gestor de la Central de Contratación de la Diputación Provincial.

2.2.4 Condiciones especiales de ejecución del contrato.

2.2.4.1 Condición especial referida a las consideraciones económicas relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, de entre las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del mencionado artículo: la empresa parte adjudicataria del contrato basado deberá presentar al inicio del mismo, dentro del plazo de quince días posterior a su perfeccionamiento, documento descriptivo con las medidas que adoptará el empresario para prevenir la siniestralidad laboral.

2.2.4.2 Al requerir la ejecución del contrato basado el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, para la observancia de lo dispuesto en el artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el artículo 5. Seis del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, se establece una condición especial de ejecución en referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de carácter esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.2.5 Obligaciones del contratista en materia medioambiental, social o laboral: Para garantizar que la empresa parte del acuerdo marco cumple en la ejecución del mismo las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, en particular la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, los convenios colectivos que resulten de aplicación, así como las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado español y en particular las establecidas en los convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental señalados el



anexo V de la Ley de Contratos del Sector Público, además de la imposición de penalidades al contratista por el incumplimiento de tales obligaciones, prevista en la cláusula 18, apartado 2.4, del presente pliego, el órgano de contratación adopta la medida de requerimiento al contratista de declaración responsable sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se contrae la presente cláusula en cada uno de los meses a que se extienda la ejecución del contrato, según al modelo incorporado como anexo VIII al pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el órgano de contratación titular del acuerdo marco, que presentará al responsable del contrato dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponda la declaración.

2.2.6 Subcontratación.

2.2.6.1 No se establece ninguna tarea crítica que deba ser ejecutadas directamente por el contratista principal, por lo que éste podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato.

2.2.6.2 Los eventuales subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al órgano de contratación, con arreglo estricto a las estipulaciones de los pliegos aprobados por el órgano de contratación, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

2.2.6.3 El conocimiento que tenga el órgano de contratación de la entidad adherida contratante de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal ante el órgano de contratación.

2.2.6.4 Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al órgano de contratación de la entidad adherida contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, sin que sea de aplicación para el contrato basado el régimen de pagos directos a los subcontratistas previsto en la disposición adicional quincuagésima primera de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.2.7 Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

2.2.7.1 Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que



exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2.2.7.2 La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

2.2.7.3 La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

2.2.7.4 La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego de prescripciones técnicas regulador de la prestación contractual se deberá hacer constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los departamentos, servicios, agencias, entes, unidades, organismos y entidades que forman parte del sector público.

2.2.7.5 La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, con las obligaciones que se detallan en la correspondiente regulación del pliego de cláusulas administrativas particulares, pudiendo establecer distintos sistemas de organización en la materia, según las características del servicio externalizado.

2.2.8 Revisión del precio. Sobre la posibilidad de establecer el derecho del contratista a la revisión periódica y predeterminada del precio del contrato, según lo dispuesto en el artículo 103, apartados 2 y 3 de la Ley de Contratos del Sector Público: no se establece.

2.2.9 Modificación. Sobre la posibilidad de prever la modificación del contrato, conforme a lo regulado en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público: no se establece.

2.2.10 Resolución. Procederá la resolución del contrato basado por las causas de resolución de los contratos administrativos establecidas en el artículo 211, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, con el régimen de aplicación y efectos determinados en los artículos 212 y



213 de la expresada Ley, así como por las causas que se señalan específicamente en el artículo 306 de la Ley de Contratos del Sector Público, con los efectos establecidos en sus apartados 2 y 3.

2.3 Financiación y pago del precio.

2.3.1 Financiación del precio del contrato: La Diputación Provincial de Alicante, entidad titular del acuerdo marco y de la Central de Contratación que gestiona su desarrollo y ejecución, declina absolutamente cualquier responsabilidad directa o subsidiaria por el eventual incumplimiento de la obligación de financiación y pago del precio a cargo de la entidad adherida contratante, la cual habrá de asumir en exclusiva dicha obligación, para cuyo estricto cumplimiento habrá de adoptar oportunamente los compromisos de financiación y las medidas de realización del gasto que impongan las normas que regulen su gestión presupuestaria, económica y contable.

2.3.2 Sistema de determinación del precio (artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público): Tanto alzado.

2.3.3 Modalidad de pago (artículo 198.2, párrafo primero, de la Ley de Contratos del Sector Público): Parcial. Mediante pago en cada uno de los siguientes vencimientos

1º) A la conclusión de los trabajos de “Suministro y Puesta en Marcha”.

2º) Finalizados los trabajos de “Suministro y Puesta en Marcha”, por pagos a trimestre vencido correspondientes a la prestación de “Uso (Soporte y mantenimiento)”.

2.3.4 Abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato (artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público): No se establece.

2.3.5 Sistema de retribución compensatorio de costes de inversión iniciales (artículo 309.2 de la Ley de Contratos del Sector Público): No se establece.

2.3.6 Elementos coadyuvantes de la determinación del modo de pago concreto:

a) Tracto: Sucesivo.

b) Exigibilidad del precio:

b.1) Hito 1º: Concluidos los trabajos de puesta en marcha, por el importe del precio ofertado en concepto de “Suministro y Coste de Puesta en Marcha” según el tramo de población de la entidad adherida contratante.



b.2) Hito 2º: Finalizada la fase de “Suministro y Puesta en Marcha” para la propia entidad contratante, por pagos a trimestre vencido correspondientes a la alícuota parte del importe ofertado por la empresa parte adjudicataria en concepto de “Cuota de Uso (Soporte y mantenimiento)”, relativo al tramo de población correspondiente a la entidad adherida.

2.3.7 Términos y plazos de exigibilidad del precio, tramitación, facturación y pago.

2.3.7.1 De la exigibilidad del pago: Desde la fecha correspondiente al momento establecido en el pliego para cada vencimiento o percepción.

2.3.7.2 De la presentación de la factura por el contratista: Desde la fecha correspondiente al momento en que se produzca la exigibilidad del pago.

2.3.7.3 De la adopción del acto de aprobación de la conformidad y del reconocimiento y liquidación de la obligación: Treinta (30) días naturales a contar desde la fecha en que se produzca la exigibilidad del pago, o desde el día en el que se presente la factura correspondiente en el registro señalado en el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, si fuera posterior al primer término señalado. Las determinaciones singulares para el cómputo del plazo, por lo que respecta a la vertiente procedimental relativa a la aprobación de la conformidad, se efectúan con el carácter de cláusula contractual relacionada con la fecha o el plazo de pago, sujeta a las restricciones del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2.3.7.4 Del pago: Treinta (30) días naturales a contar desde la fecha del acto de aprobación de la conformidad y del reconocimiento y liquidación de la obligación.

2.3.8 Facturación.

2.3.8.1 El contratista habrá de observar en la ejecución del contrato las obligaciones en materia de facturación establecidas en el artículo 29.2, e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 164. Uno. 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, artículos 198.4, I y III, 210.4 y disposición adicional 32ª de la Ley de Contratos del Sector Público, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, cuyo incumplimiento, independientemente de las responsabilidades en que eventualmente incurra y las medidas de todo tipo que procedan en el ámbito tributario, según lo establecido en el artículo 6, párrafo primero, letra a) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, impedirá el derecho del contratista a intereses de demora e indemnización por costes de cobro en relación al pago en que el incumplimiento de obligaciones en materia de facturación se hubiera producido.



2.3.8.2 El contratista expedirá las facturas a cargo de la entidad contratante y las presentará con observancia de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

2.3.8.3 Con carácter previo a la adjudicación del contrato basado, en la fase de solicitud de admisión específica al acuerdo marco, la entidad solicitante concretará su posición y datos en materia de facturación:

- 1) Si tiene vigente alguna exclusión de la obligación de facturación electrónica (artículo 4.1, párrafo segundo, de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre).
- 2) Punto general de entrada de facturas electrónicas aplicable (artículo 6 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre).
- 3) Registro contable de facturas (artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre).
- 4) Códigos de la entidad contratante que el proveedor debe consignar en la factura electrónica.
- 5) Lugar en el que la entidad proporcione información sobre el sistema de facturación electrónica que aplique (artículo 4.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre).

2.4 Perfeccionamiento.

Los contratos basados en acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación (artículo 36 de la Ley de Contratos del Sector Público) y no resulta necesaria su formalización en documento administrativo (artículo 153.1, párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público), por lo que no se realizará ésta.

2.5 Régimen de recursos.

2.5.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato basado se rigen por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35.1, letra d) de la mencionada Ley, en la redacción dada por el artículo 5. Uno del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, se menciona expresamente el sometimiento del contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2.5.2 Según lo establecido en el artículo 27.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del presente contrato serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2.5.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, contra los actos y decisiones relativos al contrato basado procederá:



1) Sobre las actuaciones enunciadas en el artículo 44.2 de la Ley de Contratos del Sector Público: 1.1) de ser el contrato basado susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 44.1, a) de la Ley de Contratos del Sector Público, tener un valor estimado superior a cien mil euros, el mencionado recurso; 1.2) de no serlo, recursos administrativos de alzada o potestativo de reposición, según proceda por el carácter del acto, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el contencioso-administrativo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2) Actuaciones distintas a las referidas en el apartado anterior, los mismos indicados en su apartado 1.2)

2.5.4 De proceder el recurso especial en materia de contratación, en observancia de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se menciona que la competencia para la tramitación y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, adoptados por las Corporaciones Locales del ámbito territorial de la Generalitat, siempre que no hayan constituido órgano propio, de acuerdo con el artículo 46.4, 2.º párrafo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como de los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, integrados en el sector público de aquéllas, incluso aunque no tengan la condición de Administración Pública, corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la estipulación tercera del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencia de recursos contractuales de 27 de mayo de 2021 (Boletín Oficial del Estado número 131, de 2 de junio de 2021). Sede electrónica TACRC:

<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Procedimientos/Paginas/default.aspx?IdProcedimiento=1659&p=0>

3. ADHESIÓN ESPECÍFICA AL ACUERDO MARCO Y AUTORIZACIÓN PARA ADJUDICAR CONTRATO BASADO EN EL MISMO.

3.1 La adhesión específica a AMS60-316/2024 “Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)” y de autorización, en el lote interesado, para adjudicar contrato basado en el mismo, se solicitará mediante resolución del órgano de contratación de la entidad parte originaria del referido



acuerdo marco (entidad) competente para la celebración del contrato, que habrá de incluir, de modo expreso, la adopción de los siguientes compromisos:

1.º De aprobación del expediente de contratación que preceptúa el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público y adjudicación del correspondiente contrato como basado en el acuerdo marco AMS60-316/2024 “Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)”, en el lote que se interesa (dato 6.1), con observancia de las obligaciones de información y publicidad en el perfil de contratante del órgano de contratación establecidas en el artículo 63 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.º De aplicación al respectivo procedimiento de contratación, adjudicación del contrato como basado en el acuerdo marco y lote interesado, perfeccionamiento, derechos y obligaciones de las partes, cumplimiento, efectos y extinción, de los pliegos aprobados por el órgano de contratación de la Diputación Provincial de Alicante titular de aquél:

1) Pliego de cláusulas administrativas particulares:

Código de validación: 643575L3W5DD3GH5TRPX64GSS

Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

2) Pliego de prescripciones técnicas:

Código de validación: 6KE63FAFL9YS7FGNX4FN9L9SW

Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

3.º De financiación del gasto del contrato que preceptúa el artículo 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el importe del precio total (IVA incluido) fijado en la adjudicación, en disposición favorable a la empresa adjudicataria y con el compromiso de gasto de carácter plurianual precedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.º De designación de responsable del contrato del artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, para supervisar la ejecución de la prestación contratada, adoptar decisiones instrumentales sobre la misma y dictar las instrucciones necesarias para asegurar su correcta realización, todo ello dentro del ámbito de las facultades que atribuyan los pliegos.

5.º De proporcionar al órgano gestor de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante la información que recabe, para la adecuada tramitación y seguimiento de la solicitud de adhesión específica al acuerdo marco y autorización para la adjudicación de su contrato basado, así como durante la fase de su cumplimiento, efectos y hasta la extinción del mismo.



3.2 Al comunicar a la Diputación Provincial la solicitud de adhesión específica al acuerdo marco y autorización para adjudicar el correspondiente contrato como basado en el mismo, la entidad deberá proporcionar los siguientes datos necesarios para su tramitación:

1. Entidad parte originaria del acuerdo marco solicitante (entidad).
2. NIF de la entidad.
3. Puesto titular de la función pública de secretaría en la entidad firmante de la comunicación.
4. Órgano de la entidad competente para la celebración del contrato (órgano de contratación).
5. Acuerdo marco de base interesado.
6. Datos para configurar la contratación y adjudicación del contrato como basado en el acuerdo marco.
 - 6.1) Lote interesado.
 - 6.2) Dato determinante del precio de adjudicación del contrato basado:
 - 6.2.1) Para las entidades adheridas de carácter territorial.
 - 6.2.1.1) Cifra de población de la entidad según Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre.
 - 6.2.1.2) Tramo de cifra de población en la oferta (HABITANTES) correspondiente a la cifra de la entidad.
 - 6.2.2) Para las entidades adheridas de carácter institucional.
 - 6.2.2.1) Cifra importe del último presupuesto anual de la entidad aprobado.
 - 6.2.2.2) Tramo de presupuesto anual en la oferta correspondiente a la cifra de la entidad.
 7. Datos para la facturación del precio del contrato basado.
 - 7.1) Vigencia de alguna exclusión de la obligación de facturación electrónica (artículo 4.1, párrafo segundo, de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público).
 - 7.2) Punto general de entrada de facturas electrónicas aplicable (artículo 6 Ley 25/2013).
 - 7.3) Registro contable de facturas (artículo 3 Ley 25/2013).
 - 7.4) Códigos de la entidad contratante que el proveedor deberá consignar en la factura electrónica (DA2ª Ley 25/2013).
 - 7.5 Lugar en que la entidad proporcione información sobre el sistema de facturación electrónica que aplique (artículo 4.2 Ley 25/2013).
 8. Resolución adoptada por el órgano competente de la entidad solicitando la adhesión específica al acuerdo marco y de autorización para la adjudicación de contrato basado en el mismo.
 - 8.1 Referencia de la resolución adoptada.
 - 8.2 Declaración sobre la adopción expresa, en la resolución, de los compromisos requeridos en la cláusula 3.1 del pliego de condiciones de acceso a la contratación basada en el acuerdo marco de la Diputación Provincial de Alicante AM60-316/2024.

3.3 Mediante anexo I al presente pliego, se establece modelo normalizado de comunicación de la solicitud de adhesión específica a acuerdo marco de la Diputación Provincial de Alicante y autorización para adjudicar contrato basado en el mismo, a cumplimentar y suscribir electrónicamente por el titular de la función pública de secretaría en la entidad, presentada en la sede electrónica de la Diputación Provincial.



4. CONSULTA PREVIA A EMPRESA PARTE DEL ACUERDO MARCO.

4.1 El órgano gestor de la Central de Contratación trasladará a la empresa parte la solicitud de adhesión específica, a la que formulará la consulta prevista en el artículo 221.3, inciso segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público. La empresa parte se habrá de pronunciar, en respuesta a la consulta formulada, mediante la cumplimentación del modelo de respuesta incorporado como anexo al presente pliego, que suscribirá electrónicamente y presentará en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante.

4.2 Opciones de respuesta de la empresa parte a la consulta formulada:

4.2.1 Respuesta favorable a la autorización para la adjudicación interesada por la Entidad adherida como basada en el acuerdo marco. La respuesta de la empresa parte en esta opción se configura como formulación de proposición en oferta contractual, para articular el cierre del concierto de voluntades de las partes para el perfeccionamiento del contrato mediante el acto de adjudicación del mismo. La proposición contendrá declaración relativa a la sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por el órgano de contratación de la Diputación Provincial de Alicante titular del acuerdo marco que se expresan a continuación, en cuanto rigen la preparación y adjudicación de los contratos que se celebren basados en el acuerdo marco de referencia, los derechos y obligaciones de las partes, el cumplimiento, efectos y extinción de los mismos:

1.1) Pliego de cláusulas administrativas particulares:

Código de validación: 643575L3W5DD3GH5TRPX64GSS

Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

1.2) Pliego de prescripciones técnicas:

Código de validación: 6KE63FAFL9YS7FGNX4FN9L9SW

Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

También sobre la aplicación de los términos fijados en la adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco: tramo de cifra de población (entidad de carácter territorial) / presupuesto anual (entidad de carácter institucional) aplicada a la entidad adherida solicitante y oferta económica a la misma para el plazo de duración estipulado de dos años, en precio total (IVA incluido), precio cierto (total sin IVA) y cuota de IVA.

4.2.2 Respuesta desfavorable a la autorización para la adjudicación interesada por la entidad adherida como basada en el acuerdo marco. La respuesta de la empresa parte en esta opción se configura como objeción denegatoria de la proposición en oferta contractual hacia la entidad adherida solicitante, por las razones que la empresa expresará en su respuesta a la consulta formulada. El órgano gestor de la Central de Contratación efectuará gestiones para posibilitar la remoción de los obstáculos que impidan la autorización para adjudicación basada en el acuerdo marco interesada.



4.3 Mediante anexo al presente pliego, se incorpora modelo de comunicación de respuesta de empresa parte a consulta previa a la adjudicación de contrato basado en acuerdo marco, a suscribir electrónicamente por la misma, presentada en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante.

4.4 El órgano gestor de la Central de Contratación comunicará a la Entidad adherida la autorización de la adhesión específica al acuerdo marco y para la adjudicación de su contrato como basado en el mismo, con el traslado de la proposición en oferta contractual formulada por la empresa parte en la respuesta favorable a la consulta formulada.

5. CONTRATACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATO COMO BASADO EN EL ACUERDO MARCO.

5.1 La entidad adherida, previa realización del trámite de adhesión específica al acuerdo marco y autorizada para adjudicar su contrato como basado en el mismo, con expresa declaración de interés público de la necesidad a satisfacer mediante el contrato a celebrar en los términos del artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante resolución de su órgano de contratación, aprobará el expediente de contratación que preceptúa el artículo 116 de la expresada Ley y adjudicará su correspondiente contrato como basado en el acuerdo marco de la Diputación Provincial para el lote interesado. La resolución habrá de incluir, de modo expreso, la adopción de las siguientes medidas:

1.^a De Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación del contrato para disponer de una plataforma tecnológica de administración electrónica, como basado en AMS60-316/2024 “Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)”, conforme al artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la cualidad de parte originaria que ostenta la entidad contratante y la autorización para adjudicar su respectivo contrato como basado en el mismo.

2.^a No sustitución de los pliegos propios del expediente de contratación por el documento de licitación al que se refiere el artículo 221.5, último párrafo, de la Ley de Contratos del Sector Público, prevista en el artículo 116.3 de la misma, dado que la Diputación Provincial ha adjudicado la cualidad de empresa parte de su acuerdo marco con determinación de todos los términos que han de regir la adjudicación de sus contratos basados, que no requerirán de nueva licitación, y a los que se aplicará en toda la regulación establecida en los pliegos aprobados por el órgano de contratación de la Diputación Provincial de Alicante titular del acuerdo marco:

1) Pliego de cláusulas administrativas particulares:

Código de validación: 643575L3W5DD3GH5TRPX64GSS

Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

2) Pliego de prescripciones técnicas:



Código de validación: 6KE63FAFL9YS7FGNX4FN9L9SW

Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

3.ª Adjudicación del contrato de la entidad para disponer de una plataforma tecnológica de administración electrónica, como basado en el acuerdo marco de la Diputación Provincial de Alicante AMS60-316/2024 “Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)”, conforme a lo establecido en el artículo 221.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, a la empresa única adjudicataria de la cualidad de parte del mismo ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA (NIF A50878842), con determinación de su precio total (IVA incluido) y el importe de la cuota del IVA desglosado del mismo.

4.ª Aprobación de las medidas para la financiación del gasto del contrato que preceptúa el artículo 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el importe del precio total (IVA incluido) fijado en la adjudicación, en disposición favorable a la empresa adjudicataria ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA (NIF A50878842) y con adopción del compromiso de gasto de carácter plurianual que proceda conforme a lo establecido en el artículo 174.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.ª Designación de responsable del contrato del artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, para supervisar la ejecución de la prestación contratada, adoptar decisiones instrumentales y dictar las instrucciones necesarias para asegurar su correcta realización, todo ello dentro del ámbito de las facultades que atribuyan los pliegos.

5.2 Mediante la comunicación de la resolución adoptada por su órgano de contratación sobre la contratación aprobada y su adjudicación como contrato basado en el acuerdo marco de la Diputación Provincial de Alicante AMS60-316/2024, la entidad adherida proporcionará a la Central de Contratación los siguientes datos e informaciones:

1. Entidad adherida al acuerdo marco (entidad).
2. NIF de la entidad.
3. Puesto que ejercite la función pública de secretaría en la entidad firmante de la comunicación.
4. Órgano de la entidad competente para la celebración del contrato (órgano de contratación).
5. Acuerdo marco de base.
6. Datos del expediente de contratación y adjudicación de su respectivo contrato como basado en el acuerdo marco.
 - 6.1 Objeto de la contratación aprobada.
 - 6.2 Lote del acuerdo marco adjudicado.
 - 6.3 Empresa parte del acuerdo marco adjudicataria del respectivo contrato basado.
 - 6.4 Precio de adjudicación.
 - 6.4.1 Tramo cifra de población (entidades de carácter territorial) o de presupuesto anual (entidades de carácter institucional) aplicado para la determinación del precio de adjudicación:
 - 6.4.2 Precio total (IVA incluido).



6.4.3 Precio cierto (total sin IVA).

6.4.4 IVA a soportar por la entidad contratante.

6.5 Responsable del contrato designado (artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público).

7. Aprobación de la contratación y adjudicación de contrato basado en el acuerdo marco de la Diputación Provincial AMS6O-316/2024.

7.1 Resolución adoptada por el órgano de contratación de la entidad.

7.2 Medidas incluidas en la resolución (cláusula 5.1 del pliego de condiciones de acceso a la contratación basada en el acuerdo marco de la Diputación Provincial AMS6O-316/2024).

5.3 Mediante anexo al presente pliego, se incorpora modelo de comunicación de la resolución adoptada por el órgano de contratación competente de la entidad adherida, de aprobación de contratación y adjudicación de contrato basado en acuerdo marco, a suscribir electrónicamente por el titular del puesto de la entidad que ejercite la función pública de secretaria, presentada en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante.



ANEXO I

COMUNICACIÓN:
**DE SOLICITUD DE ADHESIÓN ESPECÍFICA A ACUERDO MARCO
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**
CLÁUSULA 3 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE ACCESO A LA CONTRATACIÓN BASADA EN
AMS60-316/2024

1. Entidad parte originaria del acuerdo marco (entidad):

2. NIF:

--	--

3. Puesto que ejercite la función pública de secretaría en la entidad firmante de la comunicación:

--

4. Órgano de la entidad competente para la celebración del contrato (órgano de contratación):

--

5. Acuerdo marco de base:

AMS60-316/2024 "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)".

6. Datos para configurar la contratación y adjudicación del contrato como basado en el acuerdo marco:

6.1 Lote interesado:

Lote 1. – Plataforma administración electrónica básica para entidades locales de más de 500 habitantes de la Provincia.

Lote 2. – Plataforma administración electrónica avanzada para entidades locales de más de 500 habitantes de la Provincia.

6.2 Dato determinante del precio de adjudicación del contrato basado:

6.2.1 Para las entidades adheridas de carácter territorial.

6.2.1.1 Cifra de población de la entidad según Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre:

--

6.2.1.2 Tramo de cifra de población en la oferta (HABITANTES) correspondiente a la entidad:

--

6.2.2 Para las entidades adheridas de carácter institucional.

6.2.2.1 Cifra importe del último presupuesto anual de la entidad aprobado:

--

6.2.2.2 Tramo de presupuesto anual en la oferta correspondiente a la cifra de la entidad:

--



7. Datos para la facturación del precio del contrato basado.

7.1 Vigencia de alguna exclusión de la obligación de facturación electrónica (artículo 4.1, párrafo segundo, de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público):

7.2 Punto general de entrada de facturas electrónicas aplicable (artículo 6 Ley 25/2013):

7.3 Registro contable de facturas (artículo 3 Ley 25/2013):

7.4 Códigos de la entidad contratante que el proveedor deberá consignar en la factura electrónica (DA2ª Ley 25/2013):

7.5 Lugar en que la entidad proporcione información sobre el sistema de facturación electrónica que aplique (artículo 4.2 Ley 25/2013):

8. Solicitud de adhesión específica al acuerdo marco AMS60-316/2024 en el lote interesado y de autorización para adjudicar el respectivo contrato como basado en el mismo:

8.1 Resolución adoptada por el órgano de contratación de la entidad (referencia):

8.2 Adopción de los compromisos requeridos en la cláusula 3.1 del pliego de condiciones de acceso a la contratación basada en el acuerdo marco de la Diputación Provincial de Alicante AM60-316/2024:

El órgano de contratación de la entidad competente para la celebración del contrato de suministro de plataforma tecnológica de administración electrónica, mediante la resolución indicada (dato 8.1), solicita a la Diputación Provincial de Alicante la adhesión específica a AMS60-316/2024 "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)", en el lote que interesa (dato 6.1) y autorización para adjudicar su respectivo contrato como basado en el mismo, con adopción, de modo expreso, de los compromisos requeridos en la cláusula 3.1 del pliego de condiciones de acceso a la contratación basada en el referido acuerdo marco:

1.º De aprobación del expediente de contratación que preceptúa el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público y adjudicación del correspondiente contrato como basado en el acuerdo marco AMS60-316/2024 "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)", en el lote que se interesa (dato 6.1), con observancia de las obligaciones de información y publicidad en el perfil de contratante del órgano de contratación establecidas en el artículo 63 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.º De aplicación al respectivo procedimiento de contratación, adjudicación del contrato como basado en el acuerdo marco y lote interesado, perfeccionamiento, derechos y obligaciones de las partes, cumplimiento,



efectos y extinción, de los pliegos aprobados por el órgano de contratación de la Diputación Provincial de Alicante titular de aquél:

1) Pliego de cláusulas administrativas particulares:

Código de validación: 643575L3W5DD3GH5TRPX64GSS

Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

2) Pliego de prescripciones técnicas:

Código de validación: 6KE63FAFL9YS7FGNX4FN9L9SW

Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

3.º De financiación del gasto del contrato que preceptúa el artículo 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el importe del precio total (IVA incluido) fijado en la adjudicación, en disposición favorable a la empresa adjudicataria y con el compromiso de gasto de carácter plurianual procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.º De designación de responsable del contrato del artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, para supervisar la ejecución de la prestación contratada, adoptar decisiones instrumentales sobre la misma y dictar las instrucciones necesarias para asegurar su correcta realización, todo ello dentro del ámbito de las facultades que atribuyan los pliegos.

5.º De proporcionar al órgano gestor de la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante la información que recabe, para la adecuada tramitación y seguimiento de la solicitud de adhesión específica al acuerdo marco y autorización para la adjudicación de su contrato basado, así como durante la fase de su cumplimiento, efectos y hasta la extinción.

(Acto de comunicación generado electrónicamente)



ANEXO II

DECLARACIÓN:
**EN RESPUESTA A CONSULTA FORMULADA A EMPRESA PARTE EN ACUERDO MARCO
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**
**ARTÍCULO 221.3, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y CLÁUSULA 4
DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL ACCESO A LA CONTRATACIÓN BASADA EN
AMS60-316/2024**

1. Persona firmante:

2. NIF:

--	--

3. En representación de:

4. NIF:

--	--

Ante la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante, en respuesta a la consulta del artículo 221.3, inciso segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, que le ha sido formulada en relación a la solicitud de adhesión específica y autorización para adjudicar contrato basado en el acuerdo marco y lote que se indican.

5. Entidad parte originaria del acuerdo marco solicitante (entidad):

6. NIF:

--	--

7. Acuerdo marco base:

AMS60-316/2024 "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)".

8. Lote interesado por la entidad:

- Lote 1. – Plataforma administración electrónica básica para entidades locales de más de 500 habitantes de la Provincia.
- Lote 2. – Plataforma administración electrónica avanzada para entidades locales de más de 500 habitantes de la Provincia.

9. Respuesta de la empresa parte a la consultada que le ha sido formulada.

9.1 Favorable. – Proposición en oferta contractual a la entidad:

Con sujeción a los pliegos de condiciones aprobados por el órgano de contratación de la Diputación Provincial de Alicante titular del acuerdo marco que seguidamente se expresan, que rigen la preparación y adjudicación de los contratos que se celebren basados en el acuerdo marco de referencia, los derechos y obligaciones de las partes, el cumplimiento, efectos y extinción de los mismos:



Pliego de cláusulas administrativas particulares:

Código de validación: 643575L3W5DD3GH5TRPX64GSS

Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

Pliego de prescripciones técnicas:

Código de validación: 6KE63FAFL9YS7FGNX4FN9L9SW

Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

En aplicación de los términos establecidos en la adjudicación de la cualidad de empresa parte del acuerdo marco:

1) Tramo aplicable de cifra de población (entidades de carácter territorial) o bien de último presupuesto anual de la entidad aprobado (entidades de carácter institucional):

2) Oferta económica para el plazo de duración inicial del contrato de dos (2) años:

1) Precio total (IVA incluido):

2) Precio cierto (total sin IVA):

3) Cuota IVA:

9.2 Desfavorable: objeción a la autorización a la entidad solicitante para la adjudicación de su contrato como basado en el acuerdo marco de referencia.

Motivo:

(Declaración generada electrónicamente)



ANEXO III

COMUNICACIÓN:
**DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO
DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE**
**CLÁUSULA 5 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEL ACCESO A LA CONTRATACIÓN BASADA EN
AMS60-316/2024**

1. Entidad parte originaria del acuerdo marco (entidad):

2. NIF:

--	--

3. Puesto que ejercite la función pública de secretaría en la entidad firmante de la comunicación:

--

4. Órgano de la entidad competente para la celebración del contrato (órgano de contratación):

--

5. Acuerdo marco de base:

AMS60-316/2024 "Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)".

6. Datos del expediente de contratación y adjudicación de su respectivo contrato como basado en el acuerdo marco:

6.1 Objeto de la contratación aprobada:

Suministro de plataforma tecnológica de administración electrónica.

6.2 Lote del acuerdo marco adjudicado:

Lote 1. – Plataforma administración electrónica básica para entidades locales de más de 500 habitantes de la Provincia.

Lote 2. – Plataforma administración electrónica avanzada para entidades locales de más de 500 habitantes de la Provincia.

6.3 Empresa parte del acuerdo marco adjudicataria del respectivo contrato basado:

ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA (NIF A50878842)

6.4 Precio de adjudicación.

6.4.1 Tramo cifra de población (entidades de carácter territorial) o de presupuesto anual (entidades de carácter institucional) aplicado para la determinación del precio de adjudicación:

--

6.4.2 Precio total (IVA incluido):

--



6.4.3 Importe cuota de IVA desglosado del precio total:

6.5 Responsable del contrato designado (artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público):

7. Aprobación de la contratación y adjudicación de contrato basado en el acuerdo marco de la Diputación Provincial AMS60-316/2024.

7.1 Resolución adoptada por el órgano de contratación de la entidad (referencia):

7.2 Adopción de las medidas requeridas en la cláusula 5.1 del pliego de condiciones de acceso a la contratación basada en el acuerdo marco de la Diputación Provincial AMS60-316/2024):

El órgano de contratación de la entidad competente para la celebración del contrato de suministro de plataforma tecnológica de administración electrónica, mediante la resolución indicada (dato 7.1), tramitada la adhesión específica a AMS60-316/2024 “Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)” y autorizada para adjudicar su contrato como basado en el mismo, con declaración de interés público de la necesidad a satisfacer mediante el contrato a celebrar en los términos del artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Público, ha aprobado el expediente de contratación que preceptúa el artículo 116 de la expresada Ley y adjudicado su respectivo contrato como basado en el acuerdo marco de la Diputación Provincial AMS60-316/2024 para el lote interesado, con adopción, de modo expreso, de las medidas requeridas en la cláusula 5.1 del pliego de condiciones de acceso a la contratación basada en el referido acuerdo marco:

1.ª Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación del contrato para disponer de una plataforma tecnológica de administración electrónica, como basado en AMS60-316/2024 “Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)”, conforme al artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la cualidad de parte originaria que ostenta la entidad contratante y la autorización para adjudicar su respectivo contrato como basado en el mismo.

2.ª No sustitución de los pliegos propios del expediente de contratación por el documento de licitación al que se refiere el artículo 221.5, último párrafo, de la Ley de Contratos del Sector Público, prevista en el artículo 116.3 de la misma, dado que la Diputación Provincial ha adjudicado la cualidad de empresa parte de su acuerdo marco con determinación de todos los términos que han de regir la adjudicación de sus contratos basados, que no requerirán de nueva licitación, y a los que se aplicará en todo la regulación establecida en los pliegos aprobados por el órgano de contratación de la Diputación Provincial de Alicante titular del acuerdo marco:

1) Pliego de cláusulas administrativas particulares:
Código de validación: 643575L3W5DD3GH5TRPX64GSS
Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

2) Pliego de prescripciones técnicas:
Código de validación: 6KE63FAFL9YS7FGNX4FN9L9SW
Sede de comprobación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>

3.ª Adjudicación del contrato de la entidad para disponer de una plataforma tecnológica de administración electrónica, como basado en el acuerdo marco de la Diputación Provincial de Alicante AMS60-316/2024



“Acuerdo marco para el suministro de una plataforma tecnológica de Administración electrónica para las entidades locales adheridas a la central de contratación de la Diputación Provincial de Alicante (de población desde 500 habitantes)”, conforme a lo establecido en el artículo 221.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, a la empresa única adjudicataria de la cualidad de parte del mismo ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA (NIF A50878842), con determinación de su precio total (IVA incluido) y el importe de la cuota del IVA desglosado del mismo.

4.ª Aprobación de las medidas para la financiación del gasto del contrato que preceptúa el artículo 117.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, por el importe del precio total (IVA incluido) fijado en la adjudicación, en disposición favorable a la empresa adjudicataria ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN SA (NIF A50878842) y con adopción del compromiso de gasto de carácter plurianual que proceda conforme a lo establecido en el artículo 174.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.ª Designación de responsable del contrato del artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, para supervisar la ejecución de la prestación contratada, adoptar decisiones instrumentales y dictar las instrucciones necesarias para asegurar su correcta realización, todo ello dentro del ámbito de las facultades que atribuyan los pliegos.

(Acto de comunicación generado electrónicamente)

